

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 5  
Año 91. 19 de septiembre de 2008

**DECRETO QUE APRUEBA LA NOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS Y SEGUNDO NIVEL CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

# DIRECTORIO



**Alfonso Petersen Farah**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes**  
*Secretario General*

**Licenciado Arturo Coronado Haro**  
*Director del Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
María Irma González Medina  
Samira Juanita Peralta Pérez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

**Registro Nacional de Archivos  
Código**

**MX14039AMG**

#### **Archivo Municipal de Guadalajara**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44560 Tel /Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2008

## SUMARIO

**DECRETO QUE APRUEBA LA NOVACIÓN DEL  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS  
Y SEGUNDO NIVEL CON EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD  
JALISCO.....3**

**DECRETO QUE APRUEBA LA NOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS Y SEGUNDO NIVEL CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

**ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal y el licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 21 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2008, se aprobó el decreto municipal número D 59/27/08, correspondiente a la iniciativa del doctor Alfonso Petersen Farah, Presidente Municipal, para que se autorice la celebración de un contrato de prestación de servicios subrogados de atención médica de urgencias y segundo nivel con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que concluyó en los siguientes puntos de**

**DECRETO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se aprueba la novación del contrato de prestación de servicios subrogados de atención médica de urgencias y segundo nivel con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, en los siguientes términos:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUBROGADOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS Y SEGUNDO NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL CIUDADANO DOCTOR ALFONSO GUTIÉRREZ CARRANZA, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH, LICENCIADA VERÓNICA RIZO LÓPEZ, LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES E INGENIERO ARMANDO GONZALEZ CANTÚ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUBROGATARIO”, AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **ANTECEDENTES:**

I. El artículo 5 de la Ley General de Salud estatuye que el Sistema Nacional de Salud se integra por las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, teniendo por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

II. El artículo 8 de la Ley General de Salud, determina que con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo contratos de subrogación de servicios.

## **DECLARACIONES:**

### **I. "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2. Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, fracción X de la ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de mayo de 1997.

I.3. Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XI de la ley de su creación.

I.4. Este contrato ha sido adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, según consta en el acta de fecha 10 de enero de 2006, suscrita por el Director de Recursos Materiales.

I.5. Dispone del recurso presupuestal para las erogaciones del presente contrato, ello dentro de la Partida Presupuestal 3414, Centro de Responsabilidad \_\_\_\_\_, Gasto Estatal: Cuota Social Seguro Popular, según se señala en la requisición de compra y asignación presupuestal folio \_\_\_\_\_, número de solicitud \_\_\_\_\_, emitida por la Dirección de Recursos Financieros.

I.6. Cuenta con la autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco para que el presente instrumento jurídico trascienda la actual administración pública estatal, tal como se desprende del Transitorio Décimo Tercero del decreto número

21730/LVII/06, que autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y su plantilla de personal anexa, publicado el 30 de diciembre de 2006, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**II. "EL SUBROGATARIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARA QUE:**

**II.1.** Es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

**II.2.** Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 47, 48, 52, 61 y 64 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 2, 4, 5, 14 fracción IV, 21 y 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, respectivamente.

**II.3.** Dentro de su estructura administrativa cuenta con la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, a la cual le corresponde la atención integral de urgencias médicas, la promoción y el fomento a la salud en beneficio de los habitantes del municipio, así como proponer la celebración de convenios de coordinación y apoyo con los sectores público y privado, con el fin de optimizar la atención de emergencias médicas a la población usuaria de los Servicios de Salud Municipales, tal y como lo disponen los artículos 74, fracciones I y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**II.4.** Cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para llevar a cabo las acciones objeto del presente instrumento.

**II.5.** Cuenta con la autorización para suscribir el presente instrumento de conformidad con el dictamen emitido por el Pleno de este Ayuntamiento con número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_.

**II.6.** Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es MG11A20214FG4.

**III. AMBAS PARTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

**III.1.** Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo, por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan, y

**III.2.** Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y

**III.3.** Conviene en celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es que “**EL SUBROGATARIO**” preste a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, que le sean referidos por “**EL ORGANISMO**”, los servicios de atención médica de urgencia y de segundo nivel que se relacionan en el **ANEXO 1**, y que en contraprestación, “**EL ORGANISMO**” otorgue a “**EL SUBROGATARIO**” las cuotas correspondientes, que se detallan en el **ANEXO 3** de este instrumento.

**SEGUNDA. VIGENCIA.-** La vigencia de este será de un año a partir de su firma y aprobación.

**TERCERA. ESPECIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios que “**EL SUBROGATARIO**” se obliga a otorgar a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud que le sean referidos por “**EL ORGANISMO**”, serán los que se enlistan en el **ANEXO 1**.

Los servicios se prestarán en las Unidades de Urgencias y Hospitalarias que se detallan en el **ANEXO 2**, y tendrán cobertura las 24 horas del día, todos los días de vigencia del presente contrato, con excepción de los servicios programados que requieran previa cita o registro por parte del afiliado.

**CUARTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** La calidad de los servicios otorgados por “**EL SUBROGATARIO**” deberá ser igual o superior a los prestados por “**EL ORGANISMO**”.

El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice “**EL SUBROGATARIO**” deberá tener la capacidad técnica y requisitos académicos que señale la normativa jurídica de la materia.

Los insumos, medicamentos, alimentos y material de curación, que se utilicen en la atención de los afiliados referidos por “**EL ORGANISMO**” deberán contar con la calidad sanitaria que se establezca en la normativa aplicable y de conformidad con el cuadro básico de medicamentos vigente.

**QUINTA. SERVICIOS EXCLUIDOS.** “**EL SUBROGATARIO**” no cubrirá servicios que no se incluyan en el **ANEXO 1**, ni de tercer nivel de atención médica, cirugía de corazón abierto, trasplantes, servicio de terapia intensiva, prótesis, órtesis, endoscopías.

**SEXTA. ESPECIFICACIÓN DE LAS CUOTAS.** “EL ORGANISMO” otorgará a “LA SUBROGATARIA” las cuotas por evento correspondientes y que se detallan en el **ANEXO 3** del presente contrato.

Las cuotas indicadas incluyen el importe del I.V.A. y retribuyen a “EL SUBROGATARIO” por todos los servicios que preste en los términos de este Contrato, por lo que no tendrá derecho a exigir ninguna otra percepción distinta a las enumeradas.

El precio pactado no podrá ser variado por las partes, ni aún teniendo como motivo fluctuaciones o cambios económicos previsibles o imprevisibles.

En todo caso, durante todo el tiempo de vigencia de este contrato, la cantidad total que se pagará a “EL SUBROGATARIO” con motivo de este contrato, no deberá exceder la cantidad presupuestalmente autorizada, cuyo monto es de \$15´000.000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) incluido el importe del I.V.A.

**SÉPTIMA. DESTINO DE LAS CUOTAS.** Con la finalidad de fortalecer los servicios médicos del Municipio de Guadalajara, “EL ORGANISMO” y “EL SUBROGATARIO” acuerdan que las cuotas que este último perciba, por concepto de los servicios objeto del presente contrato, se destinarán exclusivamente a los rubros de gasto que se relacionan en el **ANEXO 4** de este instrumento.

**OCTAVA. ANTICIPO.** Con el objeto de que “EL SUBROGATARIO” realice mejoras a sus Unidades Médicas y adquiera medicamentos y material de curación, así como equipo e instrumental médico, necesarios para la prestación de los servicios materia del presente contrato, “EL ORGANISMO” otorgará a “EL SUBROGATARIO” un anticipo del 50% (cincuenta por ciento), de la asignación presupuestal aprobada para el contrato en el presente ejercicio motivo por el cual “EL SUBROGATARIO” deberá exhibir al momento de la entrega del anticipo, la factura correspondiente, que deberá contener y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales exigidos por las autoridades competentes.

**NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.** “EL ORGANISMO” pagará las cuotas pactadas, según los servicios comprobados que efectivamente se prestaron, que se detallarán en una relación validada por personal de “EL ORGANISMO”.

El pago se realizará dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, correspondiente al periodo de vigencia de este contrato, mediante cheque que se entregará a “EL SUBROGATORIO” en las oficinas centrales de “EL ORGANISMO”, sito en Dr. Baeza Alzaga número. 107, Zona Centro, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco y contra recibo que del mismo extienda “EL SUBROGATARIO”.

**DÉCIMA. REFERENCIA Y TRASLADOS.** “EL SUBROGATARIO” sólo dará atención, en los términos de este contrato, a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, que le sean referidos por “EL ORGANISMO”.

**“EL ORGANISMO”** referirá a los afiliados a **“EL SUBROGATARIO”**, utilizando los formatos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, firmados por el responsable de la Unidad Médica, tanto de la Zona Metropolitana como de los Hospitales Regionales.

**“EL SUBROGATARIO”** recibirá y atenderá a los afiliados referidos por **“EL ORGANISMO”**, otorgándoles los servicios estipulados en el **ANEXO 1**, del presente instrumento.

Si por eventos supervenientes, o agravamiento del paciente, se requiriera la referencia al tercer nivel de atención médica, ésta se decidirá por el médico tratante y previa autorización de quien designe **“EL ORGANISMO”**.

Con la finalidad de brindar asesoría a los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, en todo lo relacionado con la vigencia de sus derechos y procedimientos para la obtención de los servicios objeto del presente contrato, **EL ORGANISMO”** instalará un módulo de orientación en un espacio contiguo al Departamento de Trabajo Social de **“EL SUBROGATARIO”**.

**“EL ORGANISMO”** proporcionará el material y equipo para la instalación del módulo antes mencionado, y bajo su responsabilidad laboral, comisionará y acreditará ante **“EL SUBROGATARIO”**, el personal, que sea necesario para tal fin.

**DÉCIMA PRIMERA. GRATUIDAD, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIECONÓMICAS DE LOS AFILIADOS**, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Salud, los Servicios Públicos de Salud deberán presentarse bajo criterios de universalidad y gratuidad, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los afiliados.

Como regla general, los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, atendidos por **“EL SUBROGATARIO”**, en los términos del presente contrato, deberán enterar a **“EL ORGANISMO”** las cuotas de afiliación que corresponda conforme a los tabuladores aprobados al efecto por las autoridades competentes. Para tal fin, **“EL ORGANISMO”** establecerá el sistema de captación que estime conveniente.

Excepcionalmente, se podrán exentar del pago de las cuotas de afiliación a los afiliados que así lo ameriten, según el estudio socioeconómico que se practique y de conformidad con la normativa aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LEGALES DE LA ATENCIÓN MÉDICA.** En los términos de la Ley General de Salud, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de las Normas Oficiales Mexicanas correlativas, **“EL SUBROGATARIO”** deberá cumplir con las formalidades establecidas en cuanto al ingreso del usuario, la información que tiene derecho a



recibir, el expediente clínico, el tratamiento terapéutico, el egreso y las demás actividades y procedimientos relacionados con la atención que recibe.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES.** “EL SUBROGATARIO” asume toda responsabilidad de cualquier índole que pudiera surgir con motivo de la atención médica brindada a los afiliados.

Asimismo, “EL SUBROGATARIO” se obliga a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad, inseguridad o falta de mantenimiento.

“EL SUBROGATARIO” utilizará personal propio en la prestación de los servicios de referencia.

“EL ORGANISMO” se excluye de toda relación laboral para con los trabajadores de “EL SUBROGATARIO”, y por consiguiente, no asume ninguna responsabilidad laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole con respecto a dichos trabajadores.

“EL SUBROGATARIO” deberá asegurar la unidad hospitalaria en que presta los servicios, para cualquier posible siniestro, incluidos: incendios, inundaciones, temblores y demás análogos.

Si “EL SUBROGATARIO” no cumple con su obligación de asegurar, todas las obligaciones que se generen, aún por caso fortuito o fuerza mayor, las responsabilidades correrán a cargo de “EL SUBROGATARIO”.

**DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.** Para efecto de vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria y de los compromisos derivados del presente contrato, “EL ORGANISMO” podrá en todo momento realizar visitas de inspección y verificación a “EL SUBROGATARIO”.

Para dar seguimiento a la ejecución de los compromisos pactados, “EL ORGANISMO” designará un responsable que acreditará por escrito.

**DÉCIMA QUINTA. SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**

- a) La violación del contrato por alguna de LAS PARTES
- b) El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la parte no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS.** Para todos los efectos de este contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I.- “EL ORGANISMO”. Calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga número. 107, C.P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

II.- “EL SUBROGATORIO”. Calle Hidalgo No. 400, Colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco.

**DÉCIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.** Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se sujetarán a la competencia de los Tribunales Administrativos, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y consecuencias legales lo firman en cinco ejemplares, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los \_\_\_\_\_ día del mes de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_.

**Segundo.** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para la debida cumplimentación del acuerdo recaído al presente dictamen.

#### **Artículos Transitorios**

**Único.** Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido el día 29 de agosto de 2008, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.**

(Rúbrica)

**DOCTOR ALFONSO PETERSEN FARAH  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL**